

# Declaración de principios políticos sobre la aplicación de acuerdos bilaterales de servicios aéreos

## Considerando que:

El transporte aéreo es de vital importancia para la economía mundial. Los cálculos que le atribuyen el 8% del PIB mundial y 32 millones de empleos probablemente subestiman la verdadera relevancia económica del transporte aéreo.

Las restricciones de los acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos en lo referente a acceso al mercado, inversiones y precios podrían reducir las contribuciones del transporte aéreo en el comercio, el turismo, la creación de empleo y el crecimiento económico.

Es posible que algunas de estas restricciones ya no cumplan objetivos válidos de política pública, ya que otros sectores económicos con el mismo carácter estratégico en las economías nacionales reciben a menudo un trato diferente.

Algunos países han renunciado a aplicar o han eliminado hace tiempo algunas de estas restricciones, caso por caso.

La Asociación internacional de transporte aéreo (IATA), en representación de sus miembros, ha solicitado a los gobiernos que proporcionen al sector de las aerolíneas un mayor grado de libertad comercial, igual al que ya disfrutaban otros sectores económicos y que lo hagan con la mayor brevedad para poder satisfacer las necesidades del sector.

Los abajo firmantes, autoridades competentes en las políticas de aviación civil internacional de [...país, país, país, país, país, país, país, país, país...], declaramos que:

Reconocemos la importancia de promover enfoques normativos compatibles y de reducir las posibles causas de conflicto.

Pretendemos seguir, sin que nos vinculen, los siguientes principios políticos para que nos guíen al aplicar los actuales acuerdos de servicios aéreos con otros países, y también al enfocar la negociación de futuros acuerdos, nuevos o enmendados.

Estos principios políticos se entienden sin perjuicio a la primacía de los requisitos relacionados con la seguridad aérea y con la imparcialidad y la igualdad de oportunidades entre competidores, y se basan en el convencimiento de que la consecución de objetivos políticos con valor social o público podría justificar un enfoque distinto en determinados casos individuales:

## 1. Libertad para entrar en los mercados de capitales

- a) En términos generales, debemos respetar las políticas de cada país destinadas a estimular la inversión extranjera en sus aerolíneas. En consecuencia, y basándonos en el principio de reciprocidad y en la ausencia de intereses políticos con valor social o público, debemos renunciar, en la medida en que nos lo permitan nuestros respectivos sistemas legales, o abstenernos de ejercer nuestros derechos, establecidos en los acuerdos bilaterales de servicios aéreos existentes, de denegar el servicio de una aerolínea de la otra parte del acuerdo, alegando que no pertenece a, ni esta controlada por ciudadanos o el gobierno de la otra parte.
- b) Además, siguiendo nuevamente el principio de reciprocidad, debemos eliminar, sustituir o reducir de algún modo los efectos negativos de las cláusulas sobre nacionalidad habituales al negociar acuerdos sobre servicios aéreos, nuevos o enmendados, y ello mediante métodos más expeditivos como un memorándum adjunto o una correspondencia pública.
- c) Debemos considerar favorablemente la posibilidad de un acuerdo multilateral para lograr este objetivo.

N.B.: Esta traducción no tiene carácter oficial. Solamente la versión original en inglés es fidedigna.

## **2. Libertad para operar comercialmente**

- a) Las restricciones para entrar en el mercado de la aviación civil internacional deberían ser una excepción, no una regla. En consecuencia, y basándonos en el principio de reciprocidad e independientemente de las limitaciones de infraestructura, debemos plantearnos renunciar, siempre que nos lo permitan nuestros respectivos sistemas legales, a las disposiciones de los acuerdos de servicios aéreos existentes que limitan el número de aerolíneas que se pueden designar o autorizar de algún otro modo para que operen, así como a las disposiciones que limitan los derechos de las aerolíneas a prestar dichos servicios.
- b) Además, siguiendo nuevamente el principio de reciprocidad, debemos reducir o eliminar dichas restricciones al negociar acuerdos sobre servicios aéreos, nuevos o enmendados, mediante métodos más expeditivos, como un memorándum adjunto o una correspondencia pública.

## **3. Libertad para establecer los precios de los servicios**

- a) En general, las aerolíneas deben tener libertad para establecer los precios del transporte aéreo internacional según sus evaluaciones de mercado. En consecuencia, y basándonos en el principio de reciprocidad, debemos renunciar, siempre que nos lo permitan nuestros respectivos sistemas legales, a las disposiciones de los acuerdos sobre servicios aéreos que exijan presentación de tarifas, y abstenernos de ejercer derechos que requieran doble aprobación, país de origen o disposiciones similares que interfieran en la capacidad de las aerolíneas para fijar precios en función del mercado.
- b) Además, siguiendo nuevamente el principio de reciprocidad, deberíamos sustituir las disposiciones restrictivas para los precios, como la doble aprobación, por otras más liberales al negociar acuerdos sobre servicios aéreos, nuevos o enmendados, mediante métodos más expeditivos, como un memorándum adjunto o una correspondencia pública.

## **4. Libre competencia**

Admitimos que las medidas que toman algunos gobiernos para negarles a las líneas aéreas la oportunidad de competir con libertad e igualdad pueden obligarnos a renunciar o paralizar la aplicación de algunos de los principios recogidos en la presente declaración.

## **5. Efecto legal**

El hecho de firmar la presente Declaración de principios políticos no crea ninguna obligación legal a sus firmantes ni a los países que representan.

## **6. Endoso de los representantes de otros países**

Cualquier autoridad con responsabilidad sobre las políticas de aviación civil internacional puede, en todo momento, endosar la presente Declaración de principios políticos enviándole una carta a la IATA.

IATA publicará los endosos tan pronto como los reciba.

En *[lugar]* a *[fecha]*.